

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXII

Managua, D. N., Jueves 27 de Noviembre de 1958

No. 273

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

El Gobierno dá a «Pan American Airways»
US\$ 326.000 dólares por cesión y venta de
mejoras en Aeropuerto «Las Mercedes» Pág. 2681
Aumentanse unas pensiones. 2683
Se trasladan unas pensiones. 2684

PODER EJECUTIVO
GOBERNACION Y ANEXOS

Carta de ciudadanía Nicaragüense 2684
Se hace Nicaragüense. 2684

MINISTERIO DE ECONOMIA

Prórroga. 2685

DISTRITO NACIONAL

Autorización 2685

**BANCO NACIONAL DE
NICARAGUA**

Balance Condensado al 31 de Julio de 1958. 2686

SECCION JUDICIAL

Remates. 2687
Marcas de Fábrica 2687
Patentes de Invención. 2688
Terrenos Municipales 2688
Declaratoria de herederos 2688
Citación de Procesados 2688

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

**El Gobierno dará a "Pan American
"Airways" US\$ 326,000 Dólares por
Cesión y Venta de Mejoras en
Aeropuerto "Las Mercedes"**

No. 45

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCION No. 114

La Cámara de Diputados y la Cámara del
de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Arto. 1o. - Aprobar en todas sus partes
el Contrato que literalmente dice:

Karl J. C. H. Hueck, actuando en nombre del Gobierno de Nicaragua como primera parte, a quien se designará también con el nombre de «El Gobierno»; y Wilber L. Morrison, Ejecutivo Vice-Presidente de Pan American World Airways, Inc. División Latinoamericana, una corporación constituida, organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América y a la que representa según el Poder otorgado en la ciudad de Nueva York, N. Y., E. U. A., ante el Notario David E. G. Grant, el día 12 de mayo de este año, que fué inscrito en el Registro Público Mercantil de Managua bajo el número 1178 a páginas 266 a 275 del Tomo 33, Libro 3 el día 24 de Mayo de 1958 y del cual se agrega una copia, como segunda parte, y a quien también se designará como "Pan American", convenimos en el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

I

La Pan American en consideración a la cantidad, es decir, por el precio de trescientos veinte y seis mil dólares de los E. U. de América (US\$326 000.00) y de las otras estipulaciones contenidas en este contrato, cede, vende y traspasa al Gobierno de Nicaragua todos sus derechos de propiedad sobre las mejoras del aeropuerto «Las Mercedes», incluyendo pistas de aterrizaje, pistas y aéreas de estacionamiento, edificios y cualquiera otras edificaciones o estructuras que se encontraren en el mencionado aeropuerto «Las Mercedes» con exclusión únicamente de las torres de la antena, las cuales serán retenidas y usadas por la Pan American para sus propias comunicaciones.

II

El Gobierno acepta dicha cesión, venta y traspaso por el precio mencionado y conforme las estipulaciones que se consigman más adelante en este convenio.

III

En consideración a los términos de este contrato, las partes convienen en que la Pan American con motivo de su tráfico de transporte aéreo, pagará al Gobierno de Nicaragua la tarifa prevista en el Decreto A-33-C de fecha 22 de febrero de 1958 publicado en La Gaceta No. 50 de 28 de febrero de 1958, pago con el cual se en-

tenderán cancelados tanto los derechos por los servicios y facilidades que menciona ese mismo decreto, o sea de meteorología aeronáutica, control de tránsito, radio ayuda para la navegación y otros que preste el Gobierno de la República a los aviones, como los que provienen de servicios de pistas de aterrizaje, pistas y aéreas de estacionamiento, rampas y todos los que se mencionan por derecho de aterrizaje en el decreto No. 9 de fecha 22 de Enero de 1942 que la Pan American fue autorizada a coleccionar como Administradora del aeropuerto Las Mercedes. Este último pago de derechos no se libera gratuitamente, sino que se hace entre otras razones, para compensar las facilidades que Pan American otorga al Gobierno en el pago del precio de la presente cesión, venta o traspaso.

IV

El pago de *Trescientos veintises mil dólares de los Estados Unidos de América*..... (US\$326.900.30), precio de la presente cesión, venta y traspaso será hecho por el Gobierno por medio de créditos mensuales ininterrumpidos de *tres mil dólares*..... (US\$3 000.00) o del 50% de cualquier cantidad que la Pan American tenga que pagar al Gobierno por los servicios mencionados en el párrafo III anterior, escogiéndose en cada caso la suma que fuere menor. De acuerdo con lo dicho, al fin de cada mes después de que este contrato entre en vigor, la Pan American deducirá la suma correspondiente que deba acreditarse según lo que se ha dicho, de la suma que debiera pagarle al Gobierno por tales servicios. Transcurridos nueve años, el Gobierno tendrá el derecho de pagar el saldo que entonces todavía estuviere debiendo, de una sola vez o pagando sumas mayores de las que se han mencionado en este párrafo.

V

Mientras las condiciones del aeropuerto de «Las Mercedes» y servicios que en él se prestan se mantengan tal como están actualmente, es decir, mientras no se efectúen mejoras en razón de nuevas inversiones que se hagan en él, el Gobierno procurará mantener las mismas tarifas, honorarios, impuestos, derechos o gravámenes en razón de los servicios a que se refieren las tarifas de 22 de Enero de 1942 y de 22 de Febrero de 1958. Si a pesar de lo expuesto el Gobierno alterase las tarifas por los servicios mencionados, sin que ello estuviere justificado por nuevas inversiones y mejoras que se hagan en el aeropuerto, el excedente que en este caso tendría que pagar Pan American no será enterado por ella en efectivo, sino que tomará para sí, como rédito que sólo en este caso le pagaría el Gobierno sobre la cantidad que todavía le debiere.

VI

Al llevarse a cabo la entrega del aeropuerto Las Mercedes al Gobierno de Nicaragua, la Pan American ya no estará obligada a suministrar en forma alguna los servicios para las seguridades necesarias del aeropuerto ni a proporcionar transporte a empleados y oficiales del Gobierno o de sus dependencias tales como Sanidad, Inmigración, Aduana, entre el aeropuerto Las Mercedes y la ciudad.

VII

Es convenido que la Pan American bajo los terminos de este convenio retiene el derecho de operar y mantener libre de todo pago, su propio servicio por el cual se comunican sus oficinas con los aviones en vuelo y otras oficinas, es decir, el servicio de comunicaciones con sus naves y de telecomunicaciones, asimismo también retiene sus títulos de dominio sobre los equipos correspondientes a esos servicios. «El Gobierno» conviene en conceder a la Pan American sin cargo alguno, el derecho necesario de vía para los cables de control requeridos para tales comunicaciones, facilidades y servicios.

VIII

El Gobierno cobrará a la «Pan American» un canon de arriendo por espacio ocupado o que pueda ocuparse por «Pan American» en el aeropuerto «Las Mercedes», ya sea en el edificio principal, en cualesquiera de sus construcciones o en tierra desocupada. «El Gobierno» se compromete a aplicar en ese canon una tarifa que esté de acuerdo en todos sus aspectos con las normas y convenios internacionales.

IX

Con la cesión, venta y traspaso de las mejoras del Aeropuerto, la «Pan American» cede, vende y traspasa al Gobierno no solamente las pistas, edificios y demás obras sólidas adheridas al terreno, sino también el equipo propiamente del Aeropuerto, tales como tractores, cortadoras de zacate, piezas de repuesto para iluminación de las pistas, generadores, sistemas eléctricos, faro del Aeropuerto y otros enseres y equipos, entre los cuales estarán incluidos todos aquellos a que se refiere el contrato de 22 de enero de 1942 referente a la construcción y administración del Aeropuerto, y que figurarán detalladamente en inventario que se hará al respecto y que formará parte anexa al presente convenio. A su vez la «Pan American» retendrá en su dominio y posesión todos los equipos móviles requeridos para la administración, operación y mantenimiento de las necesidades particulares de la Compañía en el Aeropuerto, y que no esté obligada a entregar conforme lo establecidos en el mencionado Contrato de 22 de enero 1942.

X

Todos los derechos concedidos a «Pan American» en el presente contrato quedarán definitivamente cancelados cuando «El Gobierno» termine de pagar a «Pan American» los *Trescientos veinte y seis mil Dolares* (US\$326.000.03) que es en deberle con motivo de esta cesión, venta y traspaso. Asimismo el presente contrato cancela y deja sin ningún valor ni efecto el contrato suscrito entre «El Gobierno» y «Pan American» el 22 de enero de 1942 y referente a construcción de mejoras en el aeropuerto de «Las Mercedes» y administración.

XI

Este contrato entrará en vigor y ejecución en la fecha en que el Excmo. Señor Presidente de la República sancione el decreto de aprobación que dicte el Congreso Nacional y en esa misma fecha el Gobierno asumirá todas las obligaciones que eran a cargo de la Pan American referentes a la Administración, mantenimiento y operación del Aeropuerto «Las Mercedes» y de las facilidades respectiva.

XII

Para toda cuestión que se suscite entre las partes con motivo o relación con el presente contrato el Gobierno y la Pan American se someten a la jurisdicción de los tribunales judiciales de la República de Nicaragua.

En fé de todo lo cual firmamos este contrato en el Libro Matriz respectivo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la ciudad de Managua, D. N., a los dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuentiocho.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—(f) W. L. Morrison, Vice—Presidente de la Pan American World Airways Inc.

Arto.—2o. Esta Resolución deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., Octubre 22 de 1958.—(f) A. Montenegro, D. P.—(f) Salvador Castillo, D. S.—(f) Jesús Castillo A.—D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 30 de Octubre de 1958.—(f) Lorenzo Guerrero, S. P.—(f) Francisco Machado Sacasa, S. S.—(f) Enrique Belli Ch. S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 11 de Noviembre de 1958.—(f) LUIS A. SOMOZA D.—Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 368

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Aumentar la pensión mensual vitalicia de que goza el señor Elías Torres Pérez, de Managua, en Cien Córdobas . . . (¢ 100.00) más, haciendo uso para este efecto, de la partida correspondiente asignada a este Ministerio, en el actual Presupuesto General de Gastos.

Arto. 2o.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir del próximo mes de Enero de 1959, y deberá ser publicado en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 6 de Noviembre de 1958.—A. Montenegro, D. P.—Salv. Castillo, D. S.—J. Castillo A., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 12 de Noviembre de 1958.—Lorenzo Guerrero, S. P.—F. Machado Sacasa, S. S.—Enrique Bell, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,
a sus habitantes

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 370

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Aumentar la pensión mensual vitalicia de que goza el señor Félix Ampié, de Rivas, en Cien córdobas (¢ 100.00) mas, haciendo uso para este efecto, de la que gozaba el señor Desiderio Acevedo, que ha fallecido.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la Partida respectiva del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos a partir del próximo mes de Enero de 1959 y deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., Noviembre 6 de 1958.—A. Montenegro, D. P., Salv. Castillo, D. S.—J. Castillo, A., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 12 de Noviembre de 1958.—Lorenzo Guerrero, S. P.—F. Machado Sacasa, S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación.

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 369

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Trasladar las Pensiones Mensuales Vitalicias de Cien Córdobas (\$ 100 00) de que gozaban las señoras Carmen Maltez y Rosa Avendaño, que fallecieron, a favor de los señores Horacio Cordero y Filadelfo Vega, de Granada, respectivamente, en reconocimiento a los importantes servicios que ellos han prestado a la Patria.

Arto. 2o.—Estas erogaciones se imputarán a la Partida respectiva del Presupuesto de Gastos vigente y surtirán sus efectos a partir del próximo mes de Enero de 1959, debiendo ser publicado este Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 6 de Noviembre de 1958.—A. Montenegro, D. P. Salv. Castillo, D. S.—J. Castillo A., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 12 de Noviembre de 1958.—Lorenzo Guerrero, S. P.—F. Machado Sacasa, S. S.—Enrique Belli, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Julio C. Quintana, Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Carta de Ciudadanía Nicaragüense

No. 1404

El Presidente de la República,
Vista la solicitud del señor Mohamed Eshada M., mayor de edad, casado, negocian-

te, domiciliado en Chinandega, y originario de Jordania; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad jordana, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace mas de diez años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2, y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado,

Acuerda:

Unico.— Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Mohamed Eshada M., de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Octubre de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Se hace Nicaragüense

No. 1405

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Leopoldo Kuan, mayor de edad, viudo, negociante, domiciliado en Matagalpa, y originario de Hong Kong, China; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua,

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad china, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace mas de treinta años, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 19, Ordinal 2) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4, Ordinal 5) de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado,

Acuerda:

Unico.— Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Leopoldo Kuan, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua, D. N., 23 de Octubre de 1958.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana.

Ministerio de Economía**Se prorroga en 20 días la libre importación de Arroz en Depto. de Zelaya**

Decreto No. 14

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le otorga el Arto. 195, ordinal 3) Cn. y la «Ley de Defensa al Consumidor de Artículos Nacionales de Primera Necesidad en Períodos de Escasez» de 15 de Junio de 1955,

Decreta:

Arto. 1.—Se prorroga por veinte días más el Decreto No. 10 del 21 de Octubre de 1958, en el que se declara que existe escasez de arroz en los Municipios de Bluefields y Puerto Cabezas.

Arto. 2.—Se aumenta en 435 quintales para el Municipio de Bluefields, la cantidad de arroz fijada para su importación en el referido Decreto.

Arto. 3.—Este Decreto deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D. N., diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—LUIS A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Economía, E. Delgado.

Distrito Nacional

No. 85

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,
Considerando:

1o.—Que por escrito presentado a las diez de la mañana del veinticuatro de Febrero del corriente año ante la Oficina Nacional de Urbanismo, el Presbítero José Vicente Aranguren, Sacerdote Católico y Profesor de enseñanza superior, soltero, mayor de edad y del domicilio de la ciudad de Granada, en su carácter de apoderado generalísimo de la Asociación «Organización para la Enseñanza Católica», solicitó la aprobación de la Urbanización que proyecta sobre una parte de una finca ubicada al Oeste de esta ciudad, en la parte alta de las inmediaciones de la Laguna de Asososca, que tiene un área total de veintiocho manzanas y siete mil quinientas cuarenta y dos varas cuadradas y fracción, comprendida entre los siguientes linderos: Norte, Camino de la Cuesta del Plomo en medio, finca «San Carlos» de doña Matilde Bonilla de Debayle; Sur, finca «San Fernando» de doña Rosa Solórzano de Argüello; Este, la misma finca «San Fernando»; y

Oeste, finca «El Vipulín» de Emilio Downing y parte de «San Fernando». Inscrita bajo el No. 35.353, Tomo CDLXXXI, folios 92 al 96, Asiento 1o. de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento. La parte a urbanizarse tiene una superficie de ciento cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete metros cuadrados y veintiocho decímetros cuadrados, situada entre los siguientes linderos especiales: Este, finca «San Fernando» y resto de la finca matriz; Oeste, parte de la finca matriz y propiedad «El Vipulín» de Emilio Downing; Norte, Camino de la Cuesta del Plomo en medio, finca «San Carlos» de doña Matilde Bonilla de Debayle; y Sur, parte de la finca matriz.

2o.—Que habiendo llenado el solicitante todos los requisitos ordenados por la Ley de Urbanizaciones, la Oficina Nacional de Urbanismo aprobó la urbanización de la Asociación solicitante, por lo que las diligencias fueron certificadas y presentada una solicitud al Distrito Nacional para cumplir las formalidades ordenadas por el Art. 7 de la Ley citada, razón por la que de previo es necesario aceptar la donación de calles y áreas comunales y las obligaciones que contraerá la Asociación urbanizadora para cumplir lo ordenado en el Art. 5 inco. cuarto de la Ley de Urbanizaciones.

Acuerda:

Primero: Autorízase al Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección, acepte la donación que la Asociación «Organización para la Enseñanza Católica» por medio de su apoderado generalísimo Presbítero José Vicente Aranguren, hará de áreas de calles y áreas comunales al Ministerio del Distrito Nacional, con una superficie total de treinta y seis mil ochocientos sesenta y dos metros cuadrados y cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, las cuales deberán ser descritas y deslindadas en la misma escritura de donación, de conformidad con lo expresado en la solicitud.

Segundo: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que en la misma escritura a que se refiere el punto anterior, acepte las obligaciones que asumirá la Asociación «Organización para la Enseñanza Católica», para cumplir con lo estatuido en el Art. 5o. de la Ley de Urbanizaciones inco. 4o

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho.—LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.

BALANCE CONDENSADO AL 31 DE JULIO DE 1958

ACTIVO			PASIVO		
Fondos Disponibles			Billetes y Depósitos		
Fondo de Nivelación de Cambios	¢ 144,615,204.30	¢ 145,573,415.68	Billetes en Circulación	¢ 128,920,476.00	
Otros Fondos:	958,211.38		Depósitos en Cuenta Corriente	94,214,473.03	
			Otros Depósitos	53,696,652.04	
			Depósitos a Plazo: Cartas de Crédito	—0—	
Colocaciones			Otras Cuentas del Pasivo		
Redescuentos y Descuentos	¢ 146,924,546.92	148,674,546.92	Intereses Recibidos por Adelantado	¢ 1,382,086.55	
Préstamos	—0—		Cuentas Diversas Acreedoras	4,239,872.67	
Certificados del Tesoro Nacional	1,750,000.00		Bancos Extranjeros	—0—	
Otras Colocaciones	—0—		Gobierno de Nicaragua	—0—	
Aporte a Instituciones Internacionales			Cuenta Esp. Revaluac. de Res. Internac.	26,390,953.72	
Fondo Monetario Internacional	¢ 52,494,912.05		<i>Total del Pasivo Exigible</i>	¢ 308,844,514.01	
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	4,163,285.84	56,658,197.89	Otras Cuentas del Haber		
Otras Cuentas del Activo			Intereses Ganados	¢ 377,171.40	
Valores Diversos	¢ 276,287.60	361,355.20	Cambios	200,579.76	
Intereses por Cobrar	4,458.90		Comisiones	499.77	
Cuentas Diversas Deudoras	80,608.70		Otras Utilidades	4,080.41	
			Intereses Ganados en Suspense	—0—	
			Increto. al Fondo de Niv. de Cambios	40,562,522.88	
<i>Total del Activo Realizable</i>		¢ 351,267,515.69	Reservas		
Otras Cuentas del Debe			Fondo de Reserva Legal	2,000,000.00	
Gastos Generales y de Administración	¢ 219,621.95	721,852.54	TOTAL		
Gastos Pagados por Adelantado	500,091.03		¢ 351,989,368.23	Cuentas de Orden Acreedoras	
Gastos sobre Compras y Embarques de Oro	2,139.56		593,914,306.62	TOTAL GENERAL	
Intereses Pagados	—0—		¢ 945,903,674.55		
Comisiones Pagadas	—0—				
TOTAL					
<i>Cuentas de Orden Deudoras</i>					
TOTAL GENERAL					

Managua, D. N., 8 de Agosto de 1958.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA
Departamento de Emisión

Genaro Muñoz L.,
Contador.

LEON DE BAYLE,
Gerente General.

Francisco Lafnéz M.,
Vice-Gerente.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 17444—B/U Nº 670022—₡ 7.20

Cuatro tarde cinco Diciembre corriente año, subastaráse venta al martillo camión marca «Dodge», color verde, modelo cincuenta y cuatro, serie número V884-2473, motor número T-31865271, con placa corriente año, número C-7151.

Ejecución: Compañía Automotriz vs. Arnoldo González Centeno.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito, a las cuatro de la tarde del día diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Franco. H. Borgen.—Thelma Sánchez G., Sría.

3 3

Nº 17466—B/U Nº 679643—₡ 6.76

Once mañana veintinueve Noviembre en curso, remataráse urbana en Tipitapa, del Departamento de Managua, lindante: oriente, predio del General Somoza; poniente y sur, José Santiago Vilchez; norte, solar de Pedro Aráuz.

Ejecución: Alicia Fonseca de Flores a Marcos Evaristo Oudiel Casco y Juan Pablo Oudiel Casco.

Base: Tres Mil Setecientos Veinte Córdobaes.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, trece Noviembre mil novecientos cincuentiocho.—Carlos Martínez L., Srío.

3 2

Nº 17467—B/U Nº 628900—₡ 7.00

Tres tarde dos Diciembre venidero, subastaráse este juzgado finca rústica «El Arenal» esta jurisdicción, linda y mide: oriente, Francisco García, camino, ciento dieciséis varas; poniente, Manuel Ruiz, ciento cuatro varas; norte, Manuel Ruiz, ciento noventa y seis varas; sur, Inocencio Hernández Guevara, ciento veintiocho varas.

Ejecución: José María García a Isabel Hernández Guevara.

Base: Ciento Ochenta Córdobaes.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil.—Masatepe, diecisiete Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho.—A. Sánchez Larros.—Carlos B. Ruiz, Srío.

3 2

Nº 17468—B/U Nº 670029—₡ 12.00

Cuatro de la tarde del tres de Diciembre del año en curso, remataráse al mejor postor local este juzgado siguientes fincas rústicas:

Primera:—Camino viejo de Managua a Ticuantepe, catorce manzanas de terreno ejidal como a tres leguas de esta ciudad y en la comarca de Santo Domingo, sembrada con plátanos en su mayor parte, contiene una casa, limitada: oriente, predio que fué de Zacarías Pérez; poniente, finca El Caimito de Deogracias Rivas y la de Carlos Suárez; norte, terreno de Luisa Estrada de Escobar; y sur, predios de Cipriano, Heliodoro y Rodolfo Escobar.

Segunda:—Finca rústica contigua a la anterior y al sur de ésta, conteniendo cuatro manzanas cultivadas en su mayor parte de chagüite, limitada: oriente, predio de Heliodoro Escobar; poniente, predio de Cipriano Escobar; norte, finca descrita y delimitada anteriormente con el número primero; y sur, predio de José Porras

Véndese por ejecución: Doña Dolores (Lola) Sacasa viuda de Sevilla.

Acéplase posturas legales.

No bajen base subasta: Treinta y Tres Mil Seiscientos Córdobaes.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Corregido—tres—vale.—Franco. H. Borgen.—José Alej Salinas C., Srío.

3 2

Nº 17485—B/U Nº 641605—₡ 6.60

Tres tarde diez Diciembre próximo, local este Juzgado de Partición, oficina suscrito, subastaráse finca urbana situada Nandasmo, con estos linderos: oriente, Simón Fuentes, hoy del Municipio; poniente, Clemencia de Quiroz, calle en medio; norte, Iglesia Nandasmo; sur, Clotilde Vivas.

Partición bienes: Sucesión Leonidas Mena Tenorio.

Base remate: Mil Quinientos Córdobaes.

Juzgado Partición.—Granada, veinticinco Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Pedro P. Pérez Gallo, Juez Partidor.

3 1

Nº 17463—B/U Nº 607186—₡ 7.72

Once mañana diez y seis Diciembre este año, local este juzgado remataráse mejor postor solar sin construcción situado cantón sur-oeste ciudad Diríamba, de quince varas norte a sur, por treinta varas oriente a poniente, limitado: norte y sur, José María Siero; oriente, calle en medio, Cecilio Martínez; poniente, Vicente Rappaccioli

Base subasta: Trece Mil Quinientos Córdobaes.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ejecución: Banco Nicaragüense Sucursal esta ciudad contra don Enrique Baltodano Medal.

Juzgado Distrito Ramo Civil.—Jinotepe, diez y nueve Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho.—V. Román.—Leonidas Sánchez, Srío.

3 1

Nº 17462—B/U Nº 641557—₡ 6.28

Diez y treinta minutos mañana quince Diciembre corriente año, local este Despacho venderáse a martillo siguientes objetos: una cadena con su ancla, cien varas largo; tres tuacas y tres soleras maderas varias.

Ejecución: Róger Urbina Noguera contra Rodrigo Lauza

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veinte Noviembre mil novecientos cincuenta y ocho.—Edmundo Matus M., Srío.

3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 17274—B/U Nº 655177—₡ 7.40

Gritzner Kayser A. G., mediante apoderados Caldera & Co. Ltd., Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de invención de este domicilio, solicitan registro esta Marca Fábrica y Comercio:

MILAGROMATIC

Para: Máquinas de coser, Accesorios y Partes para Máquinas de coser y todos los demás incluidos en esta Clase, Clase 26, (Cuchillería, Máquinas y Aparatos, Herramientas y sus Partes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., veintitres de Octubre de mil novecientos cincuentiocho.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 3

Nº 17449—B/U Nº 670025—₡ 7.00

Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de la ciudad de Leverkusen, Alemania, mediante apoderado Hans August Junge, comerciante y de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

“NEO-BEPRMINA-BAYMAQUINA”

Para: Productos Farmacéuticos, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece de Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho. J Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nic.

3 1

PATENTES DE INVENCIÓN

No 17384—B/U No 669989—\$ 7.00

George H. Weinrott, Ingeniero, del domicilio de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

Sistema Especial de Contrucción de Casas Prefabricadas o de Concreto Armado.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., diez de Noviembre de mil novecientos cincuentiocho.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nic.

3 2

No 17370—B/U No 669982—\$ 7.00

Shcerling A. G. de la ciudad de Berlin, Alemania, mediante apoderado Joaquín Viji T., Abogado, de este domicilio, solicita concesión de Invención sobre su invento consistente en:

Procedimiento para la Obtención de Nuevas Combinaciones Esteroidicas Solubles en Agua.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N. cuatro de Noviembre de mil novecientos cincuentiocho.—J. Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nic.

3 2

TERRENOS MUNICIPALES

No 17319—B/U No 669960—\$ 9.00

Luis Zúñiga Osorio, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, solicita venta finca terreno ejidal con una extensión de más o menos seis o siete manzanas, situada en la Comarca de «El pie del Gigante» tres leguas Sureste de esta ciudad, lindando: Norte, camino las Joyas en medio predio de Genaro Rivas y otros; Sur, predio Capitán Gonzalo Matus; Oriente, predio Capitán Gonzalo Matus y Catarino Loáisiga y Occidente, predio Francisca viuda de Navarrete.

Quien tuviera derecho, opóngase término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuentiseis.—O. Raskosky.—Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales., Of. Mayor.

3 3

No 17336—B/U No 629526—\$ 10 60

Luis Gonzáles Flores, mayor de edad, casado, agricultor del domicilio de la ciudad de La Libertad, solicita la compra de un lote de terreno de propiedad de esta Municipalidad, situado en el terreno 1,915 con capacidad de ochenta manzanas, más o menos, el que es propio para la ganadería arrendado por el solicitante, en el que tiene dos manzanas de chaguite, veinte manzanas de potrero zacate Jaragua y dos casas pajizas de habitación, comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, terreno arrendado por Modestana Hernández y Pedro Rivas; Poniente, terreno poseído por Dolores Leiva; Norte, terreno municipal arriendo por sucesores de Esteban Picado y Sur, terreno arrendado por Casimiro Rivas.

Quien pretenda derechos preséntese a deducirlo en la forma y tiempo ordenados por la ley.

Dado en la Alcaldía Municipal.—Juigalpa, catorce de Octubre de mil novecientos cincuentiocho.—Max, Ocón, G.—M. T. Martínez.—Srio.

Es conforme, Juigalpa, catorce de Octubre de mil novecientos cincuentiocho.—M. T. Martínez, Secretario Municipal.

3 3

Declaratorias de Herederos

No. 17366—B/U No. 669980 \$5.20

Virginia del Socorro Martínez, pide se le declare heredera, en unión de sus hermanos

José Otero Martínez, Terencio Otero Martínez, Efraín Torrealba Martínez, Blanca Otero Martínez y María Otero Martínez, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su señora madre doña Concepción Martínez Arrieta, quien fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio. Señala como bienes dos lotes de terreno barrio San Jacinto, esta ciudad.—Los dos lotes de terreno son contiguos y lindan: oriente, terrenos sucesión Alvarez Saballos; poniente, lotes de José Otero Martínez de Socorro Martínez y calle o avenida en medio, Apolonio de Sandoval; norte, terrenos de los señores Duarte Ramírez y sucesión Alvarez Saballos y Sur, Cándida viuda de Quant, Pastora de Duarte y sucesión Alvarez Saballos.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito.—Managua, noviembre diez mil novecientos cincuentiocho. Fran. H. Borgen.—José Alej. Salinas C., Srio.

1

No. 17473—B/U No. 654560 \$3.22

Paula Amelia Pérez Carrión, solicita declárese heredera de su padre Domingo Carrión Torres, unión hermanas Adelaida, Juana y Vicenta Pérez Carrión.

Bienes:—Lote dos manzanas, sitio Maguapala, Nagarote, lindante: Oriente, El Ojochalito; Poniente, Las Cañas; Norte, Copaltepe; Sur, San Lorenzo.

Interesados opóngase.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinte Noviembre mil novecientos cincuentiocho.—J. R. Saborío E., Srio.

1

Citación de Procesado

No. 267

Por primera vez cito y emplazo al procesado Miguel Manzanares y demás generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la causa Criminal que se le sigue como autor del delito de Hurto cometido en bienes propios de Miguel Pérez Gutiérrez bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a pleno y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al mencionado delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los cinco días del mes Noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Rodolfo Oviedo Rojas Juez de lo Criminal del Distrito.—Chepita Sáenz, Secretaria.

1